REPUBLICA DE COLOMBIA

NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 30 ENE 2019
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

000825 28 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, contra la Resolución número 12369 del 31 de julio de 2018

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Enfermería, en funcionamiento, ofrecido bajo la metodología presencial en Quibdó (Chocó).

1.2. Que mediante la Resolución número 12369 del 31 de julio de 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Enfermería de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, ofrecido bajo la metodología presencial en Quibdó (Chocó).

1.3. Que el 29 de agosto de 2018, mediante escrito con radicado número 2018-ER-207849 de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Rector de la institución, doctor David Emilio Mosquera, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 12369 del 31 de julio de 2018, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización del registro calificado para el programa de Enfermería, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Quibdó (Chocó).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 12369 del 31 de julio de 2018, fue notificada personalmente al apoderado de la institución, Wilson Valencia Peña, el 14 de agosto de 2018.
3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad de Organización de las Actividades Académicas, Relación con el Sector Externo, Personal Docente, Medios Educativos y Recursos Financieros Suficientes, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 16 de mayo de 2018, la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO, CONCEPTO DEL COMITÉ DE PERTINENCIA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, en sesión del 28 de septiembre de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 12369 del 31 de julio de 2018, por la cual se decidió de manera negativa la petición de registro calificado del programa de Enfermería, ofrecido bajo la metodología presencial en Quibdó (Chocó), en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"(...) 1. Reseña histórica del proceso:
La Institución solicitó Otorgamiento de Registro Caiificado para el programa de ENFERMERÍA. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, en la sesión 278 del 16 de mayo de 2018, recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el Registro Calificado. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución 12369 del 31 de julio de 2018, frente a la cual la Institución interpuso recurso de reposición, a través del cual fija su posición frente a la Resolución citada y el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES.

2. Motivos de la negación:
La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución, el informe de la Par Académica y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad, establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:

2.1. Organización de Actividades Académicas:
2.1.1. "...la IES presenta la estructura general de las asignaturas teórico-prácticas (Tabla 3 del Documento 4. Política de equivalencia de créditos) en la que se evidencia una relación 2:1 entre HTD y HTI, y la distribución de las horas por asignaturas del campo del formación específica y

original y es auténtica
fecha 30 ENE 2019
Firma

profesional (Tabla 4 del Documento 4. Política de equivalencia de créditos) en la que se evidencia una relación 1:1:1 entre TCD, TD y TI. Así mismo, en la tabla 7 del mismo documento se presenta el plan de estudios del programa en el que se detallan las horas de trabajo académico por asignatura, discriminadas en Horas de Trabajo Directo y Horas de Trabajo Independiente, con una relación de 1:2 en todas las asignaturas, incluidas las teórico-prácticas, evidenciando inconsistencias entre la estructura general de los contenidos y la distribución de las horas en el plan de estudios. Por lo anterior, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar considera que con la información aportada no es posible establecer la suficiencia en los tiempos de exposición de los estudiantes para el desarrollo de las competencias en las actividades prácticas planteadas por el programa".

"...presenta además un convenio suscrito con la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, en el que no se especifica la afiliación de los estudiantes de pregrado a una Aseguradora de Riesgos Laborales, por lo que no se ajusta a lo establecido en la normatividad predicha..."

"En respuesta a la solicitud de información complementaria, la IES presenta los anexos técnicos correspondientes, en los cuales se evidencian las siguientes inconsistencias:

- Caja de Compensación Familiar del Chocó – Comfachoco. No se indica el número de la Sede del escenario. En las prácticas formativas del tercero al séptimo semestre, el número total de estudiantes beneficiarios del escenario de práctica descritos en las columnas 8 y 9 de la tabla III.a, no corresponde con el número máximo de estudiantes en práctica simultánea y en número de veces que se programará la práctica a lo largo del periodo académico (columnas 3 y 7 de la tabla III.a), así mismo, en la práctica académica del octavo semestre se evidencian inconsistencias en la información reportada en las columnas 3 a 9 de la tabla III.a, por lo que no es posible establecer el número total de estudiantes beneficiarios ni en práctica simultánea del escenario por práctica y por periodo académico.

- Fundación Unión Vida – FUNVIDA. No se indica el número de la Sede del escenario. En las prácticas formativas del tercero, sexto y séptimo semestre, el número total de estudiantes beneficiarios del escenario de práctica descritos en las columnas 8 y 9 de la tabla III.a, no corresponde con el número máximo de estudiantes en práctica simultánea y en número de veces que se programará la práctica a lo largo del periodo académico (columnas 3 y 7 de la tabla III.a), por lo que no es posible establecer el número total de estudiantes beneficiarios ni en práctica simultánea del escenario por práctica y por periodo académico.

- ESE Hospital Local Ismael Roldan Valencia. No se indica el número de la Sede del escenario. En las prácticas formativas del tercero, sexto y séptimo semestre, el número total de estudiantes beneficiarios del escenario de práctica descritos en las columnas 8 y 9 de la tabla III.a, no corresponde con el número máximo de estudiantes en práctica simultánea y en número de veces que se programará la práctica a lo largo del periodo académico (columnas 3 y 7 de la tabla III.a), por lo que no es posible establecer el número total de estudiantes beneficiarios ni en práctica simultánea del escenario por práctica y por periodo académico.
No se presenta un anexo técnico por cada una de las sedes donde se realizarán las prácticas.

- Nueva Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Asís. No se indica el número de la Sede del escenario. En las prácticas formativas del tercero al octavo semestre, el número total de estudiantes beneficiarios del escenario de práctica descritos en las columnas 8 y 9 de la tabla III.a no corresponde con el número máximo de estudiantes en práctica simultánea y en número de veces que se programará la práctica a lo largo del periodo académico (columnas 3 y 7 de la tabla III.a), en la práctica formativa del quinto semestre, el número de grupos que realizan la práctica al

CERTIFICA
original y es auténtica.
fecha 30 ENE 2019

día no corresponde con el número máximo de estudiantes en práctica simultánea discriminados por rotación (columnas 3 y 4 de la tabla III.a), por lo que no es posible establecer el número total de estudiantes beneficiarios ni en práctica simultanea del escenario por práctica y por periodo académico. El total de horas semanales de trabajo académico descrito en la columna 4 de la tabla III.b, no corresponde con el horario de la práctica definido para los grupos de la tarde en la columna 3 de la misma tabla.

La Sala evidencia que junto con el nombre del servicio donde se realizarán las prácticas, Tabla III.a, no se relacionan los códigos de los distintivos de habilitación en todos los anexos técnicos".

2.1.2. Argumentos de la Institución:
En su recurso, la IES aporta documento aclaratorio con la distribución de las horas por espacio académico, especificando entre horas presenciales teóricas y prácticas, que se corresponden con las registradas en los anexos técnicos, en los que se describe el plan de prácticas formativas a desarrollar en los escenarios de práctica en convenio. Así mismo, aporta el otrosí al convenio docencia servicio suscrito con la NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, en Quibdó, Chocó, que se ajusta a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, incluida la afiliación de los estudiantes a la ARL, según lo señalado por la Sala. La IES aportó nuevos anexos técnicos.

2.1.3. Análisis de la Sala:
La IES presenta documento aclaratorio en el que se describe, por espacio académico, las horas de trabajo independiente y con acompañamiento docente directo. De éste último, se especifican las horas teóricas y prácticas a la semana, que coinciden con las registradas en los anexos técnicos en los que se describen los planes de práctica formativa en los escenarios en convenio. Aporta además el convenio docencia servicio y otro sí, suscritos con la NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS en Quibdó, Chocó, que se ajusta a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, según lo señalado por la Sala. Así mismo, aporta nuevos anexos técnicos, en los cuales se encontró lo siguiente:
1. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO, Quibdó, Chocó, Sede 01: 13 estudiantes en práctica simultánea.
2. FUNDACION UNIONVIDA – FUNVIDA en Quibdó, Chocó, Sede 02: 10 estudiantes en práctica simultánea.
3. ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA en Quibdó, Chocó, Sede 01: 14 estudiantes en práctica simultánea.
4. NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS en Quibdó, Chocó, Sede 01: 51 estudiantes en práctica simultánea.

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.2. Relación con el Sector Externo:
2.2.1. "no se presenta la relación de los profesores de la planta docente designados a las demás asignaturas que contempla el currículo, especificando el tiempo del plan de trabajo que dedicarán a esta función sustantiva del programa".

2.2.2. Argumentos de la Institución:
En su recurso, la IES presenta la relación de los 12 docentes propuestos para iniciar actividades del Programa, así como el plan de vinculación de 34 docentes adicionales, para los cuales se especifica el perfil de formación, tipo de contratación, horas semanales contratadas y distribución de las mismas por función sustantiva.

CERTIFICA
30 ENE 2019

2.2.3. Análisis de la Sala:
La IES presenta la información detallada sobre la planta docente proyectada para el Programa, con la distribución de tiempo por función sustantiva, que en conjunto resulta suficiente para el logro de las metas formativas propuestas para la función de Extensión y Proyección Social. Los 12 docentes propuestos para dar inicio al Programa son de tiempo completo, de los cuales 10 dedicarán el 100% de su tiempo contratado al servicio del mismo, lo que permite evidenciar un núcleo de profesores de tiempo completo suficiente para soportar las actividades de esta función sustantiva.

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.3. Personal Docente:
2.3.1. "...no se presenta la relación de los profesores de la planta docente designados a las demás asignaturas que contempla el currículo, especificando el tiempo del plan de trabajo que dedicarán al programa, detallando la dedicación en hora semanales a las funciones de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con lo observado inicialmente por la Sala, por lo que con la información aportada por la IES, no es posible establecer la suficiencia de profesores para soportar el adecuado desarrollo del programa".

2.3.2. Argumentos de la Institución:
En su recurso, la IES presenta la relación de los 12 docentes propuestos para iniciar actividades del Programa, así como el plan de vinculación de 34 docentes adicionales, para los cuales se especifica el perfil de formación, tipo de contratación, horas semanales contratadas y distribución de las mismas por función sustantiva. Así mismo, se presenta la relación de los docentes de otros programas académicos ofrecidos por la Institución, que prestarán sus servicios al Programa de Enfermería.

2.3.3. Análisis de la Sala:
La IES presenta la información detallada sobre la planta docente proyectada para el Programa, con la distribución de tiempo por función sustantiva, que en conjunto resulta suficiente para el logro de las metas formativas propuestas por el Programa. Los 12 docentes propuestos para dar inicio al Programa son de tiempo completo, de los cuales 10 dedicarán el 100% de su tiempo contratado al servicio del Programa, lo que permite evidenciar un núcleo de profesores de tiempo completo suficiente para soportar las actividades de cada una de las funciones sustantivas.
Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.4. Medios Educativos:
2.4.1. "...no se presenta una relación de títulos de revistas científicas físicas, electrónicas y de bases de datos disponibles, específicos del área de formación del programa, de acuerdo con lo observado por la Sala, ni un plan de inversión en recursos bibliográficos y medios educativos específicos".

2.4.2. Argumentos de la Institución:
En su recurso, la IES aporta la relación de los recursos bibliográficos especializados en el área de conocimiento del Programa, representados en: Títulos de revistas disponibles en físico, especializadas en enfermería (Investigación y educación en enfermería), así como las evidencias de suscripción a nuevas revistas en físico (Revista de atención primaria, Enfermedades, infecciones y microbiología clínica, Revista de calidad asistencial, BMC Nursing (Inglés), relación de bases de datos con las evidencias de su actualización (Publiciencia, EBSCO, PROQUEST, LEGIS, además de otras disponibles en la ACIET. Se aportan certificados de asignación

CERTIFICA
Que el presente fotocop
fiel con el original
original y es auténtico
Fecha: 30 ENE 2019
Firma:

presupuestal) y un plan de inversión en recursos bibliográficos gestionado desde la Facultad de Ciencias de la Salud, con el listado de 351 títulos adquiridos. Así mismo, se presentan evidencias fotográficas de los laboratorios de simulación (urgencias, quirúrgicos y generales), modelos anatómicos y microbiología, entre otros.

2.4.3. Análisis de la Sala:
La IES aporta la relación de los recursos bibliográficos existentes, tanto físicos como electrónicos, además de las evidencias de inversión en nuevos recursos, así como para el fortalecimiento de los recursos existentes, dentro de los que se encuentran: E-libro, EBSCO, PRISMA, Proquest, Multilegis, Scopus, BMC Nursing y Science Direct, entre otros.

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.5. Recursos Financieros Suficientes:
2.5.1. "Durante el desarrollo de la visita de pares académicos se hace entrega un nuevo presupuesto de ingresos y gastos que no se corresponde con el descrito en el documento maestro del programa en la condición de calidad correspondiente. Lo anterior no permite establecer con precisión la sostenibilidad y viabilidad del programa, dado que no es posible establecer los recursos disponibles para el mantenimiento, desarrollo e inversión en el programa discriminada por rubros. La IES no aporta información complementaria sobre esta condición de calidad de acuerdo con lo observado por la Sala".

2.5.2. Argumentos de la Institución:
En su recurso, la IES aporta la proyección presupuestal del Programa a una cohorte, que incluye los ingresos (Rentas propias y aportes de la nación), así como los gastos e inversiones proyectadas en actividades académicas, investigación, proyección social (se aporta la relación de programas con el docente y presupuesto asignado), bienestar universitario, biblioteca, compra de equipos, capacitación docente, así como el presupuesto a asignar para mantener y fortalecer las actividades de docencia servicio en los escenarios de práctica, que incluye afiliación de los estudiantes a la ARL, pólizas y dotación.

2.5.3. Análisis de la Sala:
La IES aporta información financiera proyectada a una cohorte, que incluye los ingresos, gastos e inversiones para soportar las actividades a realizar por función sustantiva, además de bienestar universitario, biblioteca y docencia servicio, que muestra viabilidad y sostenibilidad financiera del Programa, a partir de los supuestos descritos.

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

3. Recomendación:
La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 12369 del 31 de julio de 2018 y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado al programa de ENFERMERÍA, a ofrecerse por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA, bajo la metodología presencial, en la ciudad de Quibdó, Chocó, con duración de 8 semestres, periodicidad de admisión semestral de 50 estudiantes en primer período y 160 créditos académicos. Así mismo, la Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional emitir concepto favorable sobre los siguientes escenarios de práctica y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud:

Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que el presente fotocopia
es auténtico y es auténtica.
Fecha: 30 ENE 2019
Firma:

Firma:

1. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO en Quibdó, Chocó, Sede 01: 13 estudiantes en práctica simultánea.
2. FUNDACION UNIONVIDA – FUNVIDA en Quibdó, Chocó, Sede 02: 10 estudiantes en práctica simultánea.
3. ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA en Quibdó, Chocó, Sede 01: 14 estudiantes en práctica simultánea.
4. NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS en Quibdó, Chocó, Sede 01: 51 estudiantes en práctica simultánea".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 – modificado por el Decreto 1298 de 2018-, y el Decreto 2376 de 2010, los dos últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, como se reflejó en el concepto de la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio para el programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdos números 00323 y 00324 del 18 de octubre de 2018, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio para los escenarios que soportan el programa académico, así:

Acuerdo No. 00323:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica, así:

- E.S.E HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA – SEDE 01: 14 CUPOS
- FUNDACIÓN UNIÓN VIDA -FUNVIDA – SEDE 02: 10 CUPOS
- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ – SEDE 01: 13 CUPOS

Acuerdo No. 00324:

Concepto técnico favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante el Acuerdo No. 00072 de 2006:

- NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS – SEDE 01: DISMINUIR DE 70 A 51 CUPOS

5.3. De la manera como se expresó en el acto administrativo recurrido, el Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de la competencia atribuida mediante la Resolución 1786 del 14 de mayo de 2014, en los términos del artículo 101 de la Ley 1438 de 2011, declaró la pertinencia del programa académico, según concepto con radicado de salida número 201825200568721 del 18 de mayo de 2018.

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta los Acuerdos números 00323 y 00324 del 18 de octubre de 2018, de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES el 28 de septiembre de 2018, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución número 12369 del 31 de julio de 2018, con la autorización del registro calificado del

NACIONAL
Cridad de Identificación al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
original y es auténtica.
Fecha: 30 ENE 2019
Firma:

programa de Enfermería, en funcionamiento, ofrecido por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, bajo la metodología presencial en Quibdó (Chocó).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Decisión:* Reponer la Resolución número 12369 del 31 de julio de 2018, por medio de la cual se negó el registro calificado para el programa de Enfermería, en funcionamiento, de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, bajo la metodología presencial en Quibdó (Chocó), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	**Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba**
Denominación del programa:	**Enfermería**
Título a otorgar:	**Enfermero (a)**
Lugar de ofrecimiento:	**Quibdó (Chocó)**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**160**
Estudiantes a admitir 1er período:	**50 semestrales**

Artículo 2. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones

CERTIFICA
Que la presente fotocopia
original y es auténtica.
Fecha: 30 ENE 2019
Firma:

al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Notificación*. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Constancia de ejecutoria*. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso 41935

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es igual al documento original y es auténtica.
Fecha: 30 ENE 2019
Firma: